

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1391
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Geraul Casañas Hernandez
Demandada: María Victoria Padilla García
Radicación: 765204003005-2018-00136-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega a nuestro correo institucional comunicación procedente del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle del Cauca, donde manifiesta que, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, dentro del proceso 76001400300320170018400, mediante providencia N° 1883 del 08/06/2021, procedieron a realizar la conversión de depósitos judiciales al presente proceso por un valor total de \$917.286.00.

De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se requiera al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, para que coloque a disposición de este recinto judicial los títulos existentes, en cumplimiento al embargo de remanentes solicitado a ese recinto judicial, el despacho procederá agregarlo a los autos sin ninguna consideración ya que solicitado ya fue resuelto por dicho juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del Juzgado Décimo Civil de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, por medio del cual dejó a disposición del presente asunto, conversión de depósitos judiciales por un valor total de **\$917.286.00**.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que conste el escrito de solicitud de requerimiento, aportado por el apoderado de la parte actora, y haga parte de los mismos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b7ac3985ffa709e650c567dfcc8b5e842d67c6659a81c6523c55739391ce6**
Documento generado en 11/08/2021 07:36:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>